

**ORDENANZA
REGULADORA DE LA
TASA PARA LOS
PROGRAMAS DE
TIRACHINAS Y
MADRUGADORES, PARA
LA PRESTACION DE
ENSEÑANZAS
ESPECIALES Y OTRAS
ACTIVIDADES EN
ESTABLECIMIENTOS
MUNICIPALES**

APROBADA: 17 FEBRERO 2010

PUBLICADA: 23 de Abril de 2010

ENTRA EN VIGOR: 23 de Abril de 2010

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LOS PROGRAMAS DE TIRACHINAS Y MADRUGADORES, PARA LA PRESTACION DE ENSEÑANZAS ESPECIALES Y OTRAS ACTIVIDADES EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1º.- DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del R.D. Legislativo 2 / 2004 por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa para los programas tirachinas y madrugadores, y para la prestación de enseñanzas especiales y otras actividades educativas de ocio y tiempo libre, en establecimientos municipales.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO

Constituye el objeto de la tasa la realización de cursos, enseñanzas y actividades que organice el Ayuntamiento, en las que se establezcan derechos de matrícula, comprendidas en programas de ocio y tiempo libre.

ARTÍCULO 3º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago, los beneficiarios de dichas actividades, que se matriculen en los cursos. De no tener mayoría de edad, serán contribuyentes sus padres, tutores o representantes legales.

Estarán exentos de pago aquellos beneficiarios que por razones de índole social así lo precisen, lo que será determinado previo informe de los Servicios Sociales Municipales, así como las personas que acrediten una minusvalía igual o superior al 65 %.

ARTÍCULO 4º.- TARIFAS

El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

ACTIVIDAD	PRECIO POR PERSONA
Programa Madrugadores (infantil)	15 € / mes
Programa Madrugadores (primaria)	15 € / mes
Programa Tirachinas	10 € / semana 15 € / quincena 25 € / mes

ARTÍCULO 5º.- NORMAS DE GESTIÓN

La obligación de pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza nace con la formalización de las correspondientes matrículas o inscripciones para el curso o actividad de que se trate.

ARTÍCULO 6º.- VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.